

100



Para despachos de oficio ~~que se usen~~

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS ~~QUINIENTOS~~
LXXIY.

11

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

En la Ciudad de Archedona a quinze de Febrero mil setecientos ^{setenta y nue}ve años los señores D. Juan Lopez y D. Juan Aleman Alcaldes de ella por el Rey y D. Diego de Medina Obispo de Caliz y D. Juan de R. Odonari, aprobados por el Rey y su primer consejo de Castilla por el dicho Rey y Gobierno que deben observarse sus cosas como en ella como en su jurisdicción y atendiendo a lo que se ha referido han tenido y tienen a bien el Rey de que se quite y cumplan el plan insublabable de los Capítulos que se contenían que han de ser con diez y siete munitibales varas las penas multas y aprensiones que se expresaron que todo condicional es en la forma siguiente.

- 1º Que ning. Pena. este ni las otras el d.º nombre de Dios sus vendidas Madres ni sus Santos varas la multa de diez m.º
- 2º y sus dias de carcel. Que ning. Pena. etc de Armas prohibidas por señores y praemáticas de estos Reynos varas las Penas en ellas impuestas. Que ning. Pena. que se usen ni se usen en quindillo, y este en el monte de Peñal y la malva. etc ha de entender en los dias de fiesta, y no en dias varas la pena de diez m.º y sus dias de carcel. Que ning. Pena. dentro de la Plaza.
- 3º de esta Ciudad pueda usarse pena de fuga. que sea con el bozo de la vara las penas impuestas en la Ciudad de Archedona que trata en este asento. Que ning. Pena. que se usen en las calles de esta Ciudad y en campo. etc las multas de la noche en adelante es el Gobierno, y desde las cosas en el Verano en la multa de diez m.º y sus dias de carcel. etc la multa de diez m.º y la pena de arbitrio. Que ning. Pena. que se usen en los campos en Venegas axeros sin que se usen. etc y de diez m.º varas la multa de diez m.º cada un año. etc de diez m.º y de noche de diez m.º si es alguna de las cosas de diez m.º
- 4º
- 5º
- 6º

